

## 178a. sesión

Miércoles 28 de abril de 1982, a las 15.35 horas

Presidente: Sr. H. DJALAL (Indonesia).

### Examen de la cuestión mencionada en el párrafo 3 de la resolución 3067 (XXVIII) de la Asamblea General, de 16 de noviembre de 1973 (continuación)

#### DECLARACIONES SOBRE EL INFORME PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO (continuación)

1. El Sr. NAKAGAWA (Japón), refiriéndose al anexo IV del documento A/CONF.62/L.132, relativo al trato de las inversiones preparatorias, dice que el contenido del anexo es satisfactorio en su conjunto pero cabe dudar de la necesidad y la prudencia de asignar un área de 150.000 km<sup>2</sup> de superficie a los primeros inversionistas; un área mucho más pequeña, de, por ejemplo, 60.000 u 80.000 km<sup>2</sup>, sería suficiente para que los primeros inversionistas llevaran a cabo las tareas de exploración y explotación de los recursos minerales de los fondos oceánicos y permitiría que un número mucho mayor de entidades participasen en las actividades mineras desde la etapa inicial.
2. La delegación del Japón apoya las tres modificaciones propuestas en el anexo V del mismo documento. Sin embargo, tiene la esperanza de que las negociaciones oficiosas conduzcan al perfeccionamiento del texto de la parte XI. Es particularmente inquietante la cuestión de la transferencia obligatoria de tecnología perteneciente a terceras partes; tal obligación no es fácil de sostener desde el punto de vista jurídico y debiera ser sustituida por una fórmula de carácter más práctico, parecida, por ejemplo, a la que figura en el documento A/CONF.62/L.104.
3. Es de esperar que los resultados de las negociaciones oficiosas, juntamente con otras propuestas que figuran en los anexos I, II, III y IV, se incorporen al texto existente del documento A/CONF.62/L.78<sup>1</sup> y que la Conferencia apruebe por consenso el texto final en su totalidad el día 30 de abril.
4. El Sr. GOERNER (República Democrática Alemana) dice que el presente proyecto de convención sobre el derecho del mar, al igual que los documentos A/CONF.62/L.93 y L.94, representan una fórmula de transacción que tiene en cuenta los derechos e intereses legítimos de todos los Estados. El destino de la mayoría de las enmiendas propuestas en las negociaciones finales demuestra claramente que una mayoría aplastante de Estados apoya los resultados alcanzados durante muchos años de negociaciones y no está dispuesta a permitir cambios sustantivos en el proyecto de convención ni en los documentos con él relacionados.
5. Las enmiendas presentadas en los documentos A/CONF.62/L.101 y L.119 gozan del apoyo de numerosas delegaciones. Los movimientos de liberación nacional reconocidos por las Naciones Unidas y por las organizaciones intergubernamentales regionales interesadas tienen un derecho, de índole no solamente política y moral, sino también jurídicointernacional, a ser partes en la nueva convención. El párrafo 10 del informe del Presidente (A/CONF.62/L.132) es un paso dado en la buena dirección. El proyecto de convención debe aun mejorarse con arreglo al modelo que figura en el documento A/CONF.62/L.101.
6. La delegación de la República Democrática Alemana no se opone a la propuesta hecha en el documento A/CONF.62/L.119 a favor de la eliminación del párrafo 6 del artículo 4 del anexo IX. Claramente se desprende de otros párrafos de ese artículo, en particular los párrafos 5 y 7, y de otras disposiciones del proyecto de convención, que una organización internacional que sea parte en la convención podrá aplicar las disposiciones relativas a la concesión del trato nacional o de otro trato especial, con carácter recíproco, a los nacionales de sus Estados miembros —en relación con materias respecto de las cuales sus Estados miembros que sean Estados Partes le hayan transferido la competencia— sólo en la medida en que ello se halle en estricta conformidad con las disposiciones de la convención.
7. Es aceptable la recomendación que figura en el párrafo 14 del informe del Presidente de la Conferencia a favor de la incorporación de las enmiendas contenidas en los párrafos 1 y 2 del documento A/CONF.62/L.116 al proyecto de convención y al proyecto de resolución I del documento A/CONF.62/L.94.
8. Movida por un espíritu de conciliación, la delegación de la República Democrática Alemana está dispuesta a aceptar las recomendaciones contenidas en los párrafos 24 y 25 del informe de que se incorporen al proyecto de convención los cambios propuestos respecto de los artículos 150, 155 y 161. En cambio, no está de acuerdo con la determinación que figura en párrafo 19 del informe ni con la recomendación hecha en el párrafo 20 respecto de los resultados de las negociaciones sobre el proyecto de resolución relativo al trato de las inversiones preparatorias. En una carta de fecha 22 de abril de 1982 dirigida al Presidente de la Conferencia, la delegación de la Unión Soviética señaló (A/CONF.62/L.133) que el grupo de Estados de Europa oriental (socialistas) tiene reservas con respecto a este nuevo modo de tratar la cuestión de la protección de las inversiones preparatorias.
9. En efecto, del párrafo 1 del proyecto de resolución II relativo a las inversiones preparatorias en primeras actividades relacionadas con los nódulos polimetálicos, contenido en el anexo IV del informe, se desprende claramente que sólo se otorgará la condición de primer inversionista a las personas naturales o jurídicas de la Unión Soviética cuando la Unión Soviética haya firmado la convención, por el contrario, se otorga esa condición a las personas naturales o jurídicas de los ocho Estados mencionados en el inciso ii) del apartado a) del párrafo 1 cuando algunos de esos Estados, o incluso solamente uno de ellos, hayan firmado la convención. Representa ello una clara discriminación contra los Estados enumerados en el inciso i) del apartado a) del párrafo 1.
10. La delegación de la República Democrática Alemana hace suya la reserva formulada por la delegación de la Unión Soviética

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XV (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.V.4).

en su carta de fecha 22 de abril de 1982; no es justo que se ponga en pie de igualdad con los Estados, respecto de la concesión del estatuto de primer inversionista, a las empresas privadas que posean la nacionalidad de determinados Estados occidentales.

11. En su calidad de Presidente del grupo de Estados de Europa oriental (socialistas), el orador expresa la esperanza de que se eliminen las disposiciones discriminatorias contenidas en el proyecto de resolución que figura en el anexo IV del informe, para que también ese proyecto de resolución sea aprobado por consenso.

12. El Sr. MONNIER (Suiza) dice que el proyecto de resolución II sobre las inversiones preparatorias, contenido en el anexo IV al documento A/CONF.62/L.132, es producto de intensas y difíciles negociaciones entre las delegaciones más directamente interesadas. Sería de lamentar que la oposición de una delegación condenase al fracaso un acuerdo en la materia, tanto más cuanto que la discriminación que se invoca carece de consecuencias de fondo. Aunque es verdad que las entidades a que hace referencia en el inciso ii) del apartado a) del párrafo 1 pueden llegar a ser primeros inversionistas a partir del momento en que uno de los Estados de que dependen las personas constitutivas de esas entidades haya firmado la convención, cada una de las solicitudes de registro a título de primer inversionista deberá referirse solamente a un sitio minero, y la aprobación ulterior de los planes de trabajo estará sujeta a la condición de que todos los Estados en cuestión sean partes en la convención.

13. La disposición del inciso iii) del apartado a) del párrafo 1 del proyecto de resolución II tiene en cuenta las inversiones que hayan de efectuarse hasta el 1° de enero de 1985. Aunque es justo que los Estados en desarrollo y las empresas públicas y privadas que dependen de ellos puedan llegar a ser primeros inversionistas cuando cumplan las condiciones establecidas, no hay ninguna razón de principio para limitar esa posibilidad a los países en desarrollo y sus empresas; una disposición de esa índole representa una restricción de carácter discriminatorio.

14. Por lo que se refiere a las propuestas contenidas en el anexo V del informe del Presidente, la nueva redacción del párrafo 3 del artículo 155 representa una mejora de la disposición correspondiente, y la enmienda al artículo 161 tiene en cuenta el deseo de una delegación cuya inquietud respecto de su presencia en el Consejo no ha estado nunca justificada a los ojos de numerosas delegaciones. Es de lamentar que el Presidente de la Conferencia no haya estimado posible aceptar la propuesta formulada respecto de la composición del Consejo por varios países industrializados de mediana importancia, ni la propuesta hecha en esta materia por un grupo de 11 países que fijaba en 9 el número de miembros del Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados en el seno del Consejo (A/CONF.62/L.104).

15. La delegación de Suiza tiene un gran deseo de que se incorporen otras mejoras a la parte XI, particularmente en lo relativo a la transferencia de tecnología, por vía de consenso y, con las reservas manifestadas, apoya las propuestas del Presidente.

16. El Sr. DANIELIUS (Suecia), hablando en nombre de las delegaciones de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia, dice que el informe presentado por el Presidente en el documento A/CONF.62/L.132 y sus anexos goza del apoyo pleno de las delegaciones nórdicas. Los textos contenidos en los anexos representan mejoras que aumentan las probabilidades de llegar a un acuerdo general. El proyecto de resolución sobre la protección de las inversiones preparatorias es un nuevo texto importante que debe considerarse como una parte de la solución global que se trata de aprobar.

17. La delegación de Suecia ve con satisfacción las propuestas contenidas en el anexo V, que están basadas en las enmiendas presentadas en el documento A/CONF.62/L.104 por el grupo de 11 países de que forman parte todos los países nórdicos. No obstante, considera que aún pueden adoptarse nuevos elementos procedentes de las propuestas del grupo de 11 Estados con miras a lograr un texto generalmente aceptable.

18. El Sr. MAHIOU (Argelia) dice que el anexo I del documento A/CONF.62/L.132 da cuenta del apoyo de la Conferencia a la enmienda contenida en el documento A/CONF.62/L.101, relativa a la participación de los movimientos de liberación nacional.

19. La delegación de Argelia, movida por un espíritu de conciliación, aunque con cierta inquietud, acepta las disposiciones del anexo II; dicha inquietud obedece a la ambigüedad de la disposición relativa a la participación de organizaciones internacionales cuyos miembros no sean todos partes en la convención.

20. El anexo IV, relativo al proyecto de resolución sobre las inversiones preparatorias, causa grave inquietud a la delegación de Argelia por causa de ciertas disposiciones que pueden hacer fracasar el sistema paralelo. Las disposiciones relativas a la extensión del área de primeras actividades, al número de sitios mineros reservados a la Empresa y al concepto mismo del primer inversionista dan al proyecto de disposición un carácter controversial. La extensión de los sitios mineros es excesiva, incluso si se prevé un proceso de restitución que alcance gradualmente al 50% del sitio minero. Es aún posible dar seguridades a los productores de tierra firme y evitar el establecimiento de un monopolio sobre los fondos oceánicos.

21. La disposición contenida en el inciso ii) del apartado a) del párrafo 1 abre la posibilidad de que un Estado que no sea parte en la convención intervenga en los fondos marinos por conducto de consorcios de nacionalidad dudosa. Esta disposición puede además incitar a algunos Estados a adoptar una postura de espera respecto de la aceptación de la convención.

22. Finalmente, por lo que se refiere al anexo V, la delegación de Argelia apoya las observaciones hechas por la delegación del Perú en nombre del Grupo de los 77 y recuerda que las modificaciones que figuran en dicho anexo sólo son aceptables como parte de un arreglo global y definitivo que conduzca a la aprobación del proyecto de convención por consenso.

23. El Sr. PERIŠIĆ (Yugoslavia) dice que el proyecto de resolución II en el anexo IV del informe del Presidente (A/CONF.62/L.132) sobre las inversiones preparatorias, constituye una concesión unilateral de los Estados en desarrollo ante la realidad de las actividades que se llevan a cabo en la Zona Internacional y la intención de concluir un "minitratado". No es posible lograr el equilibrio sobre una base *quid pro quo*, pero podría llegarse a una solución más satisfactoria aceptando algunos de los cambios propuestos por el Grupo de los 77.

24. En cuanto a las demás propuestas contenidas en el informe A/CONF.62/L.132, reitera el apoyo que ellas merecen a la delegación de Yugoslavia, coincidente con la posición del Grupo de los 77, aunque restringido por las enmiendas propuestas por el Grupo en el documento A/CONF.62/L.116. En primer lugar, no se han enmendado dos de las disposiciones del anexo IV del informe que preocupan en particular a los países en desarrollo. En relación con la extensión del área de primeras actividades, estima que 150.000 km<sup>2</sup> es una superficie excesiva, con arreglo a cualquier criterio geológico, científico o comercial, para las actividades exploratorias en los fondos marinos. La cláusula de restitución que se propone procura mitigar los efectos reduciendo el tamaño del área de primeras actividades, para no afectar la parte que correspondería a la Empresa. A juicio de la delegación de su país, la solución más sencilla sería reducir la extensión del área desde el comienzo.

25. En segundo lugar, considera que mantener la disposición de los incisos a) y b) del párrafo 9 pone en peligro tanto la filosofía como la sustancia del sistema paralelo. Aceptar la resolución II, sobre las inversiones preparatorias, supone que las soluciones sustantivas acordadas en el proyecto de convención no pueden ser objeto de nuevas deliberaciones o negociaciones, en especial las disposiciones concernientes a la limitación de la producción, la transmisión de tecnología, la composición del Consejo y el proceso de adopción de decisiones, la conferencia de revisión, las facultades de los órganos principales de la Autoridad y la política general de recursos en la Zona.

26. En lo referente a los cambios que se proponen en el anexo V del documento A/CONF.62/L.132, Yugoslavia se adhiere a la posición del Grupo de los 77. En suma, la delegación de Yugoslavia apoya las modificaciones propuestas en los anexos I y III del informe presentado por el Presidente. En cuanto a la modificación propuesta en el anexo II, estima que ella representa un cambio sustancial por haberse suprimido el párrafo 6 del artículo 4 del anexo IX; esta objeción no le impedirá, sin embargo, adherirse al consenso sobre la convención y sus anexos.

27. El Sr. HAYES (Irlanda) dice que la delegación de su país apoya plenamente la conclusión enunciada en el párrafo 9 del documento A/CONF.62/L.132 respecto de la enmienda oficial presentada por la delegación de Bélgica, que figura en el anexo II del documento A/CONF.62/L.132, y confía en que tanto esa enmienda como las mencionadas en los párrafos 9 y 14 del informe serán incorporadas en el proyecto de convención por consenso. Por otra parte, acoge con beneplácito las manifestaciones de buena voluntad para aceptar por lo menos algunas de estas enmiendas en pro de un consenso sobre la futura convención. Espera fervientemente que las consultas que continúan realizándose sobre estos y otros asuntos relativos al régimen internacional de los fondos marinos tengan como resultado un acuerdo general.

28. El Sr. ZEGERS (Chile) expresa el pleno apoyo de su delegación a la posición sostenida por el Presidente del Grupo de los 77 en la sesión anterior y, refiriéndose a las propuestas contenidas en el informe A/CONF.62/L.132, dice que en el programa de inversiones preliminares se ha mantenido el criterio dominante de que este instrumento sea compatible con la convención, de lo cual son ejemplo concluyente las exigencias de ratificación firme impuestas a los primeros inversionistas para el registro y para obtener un plan de trabajo para la explotación. Por otra parte, se ha recogido enteramente el principio de la limitación de la producción, expresión del patrimonio común de la humanidad, y se ha aplicado la fórmula del párrafo 2 del artículo 151 sin restricciones ni variantes. Al mismo tiempo, la propuesta relativa a este programa satisface la aspiración de los países industrializados de poder iniciar actividades exploratorias en la Zona Internacional con anterioridad a la entrada en vigor de la convención, de conformidad con exigencias destinadas a eliminar la incertidumbre que impide las inversiones, sin contradecir la convención o el principio del patrimonio común de la humanidad. Confía por lo tanto en que esta importante concesión del Grupo de los 77 permita avanzar hacia el consenso necesario para la aprobación de una convención de carácter universal.

29. Finalmente, en relación con la legislación unilateral recientemente adoptada por la Unión Soviética sobre los fondos marinos situados fuera de la jurisdicción nacional, señala que ella, al igual que las dictadas por otros Estados con anterioridad, han merecido la condena política del Grupo de los 77 y la declaración de que carecen de toda validez jurídica por contradecir el principio del patrimonio común de la humanidad.

30. El Sr. MOMTAZ (Irán), refiriéndose al anexo I del documento A/CONF.62/L.132 relativo a la participación de los movimientos de liberación nacional en la convención, señala que la delegación de su país está dispuesta a aceptarlo. Sólo la participación plena de los movimientos de liberación nacional como la Organización de Liberación de Palestina, reconocida por las organizaciones regionales y por las Naciones Unidas, puede salvaguardar sus legítimos intereses.

31. En cuanto al proyecto de resolución que figura en el anexo IV observa que la mayoría de los textos presentados en el actual período de sesiones presentan el inconveniente de hacer hincapié sobre la protección de las inversiones preparatorias a expensas de los intereses de la comunidad internacional respecto del patrimonio común de la humanidad. El informe del Presidente no escapa a esta crítica, puesto que aumenta en forma desmesurada el número de "primeros inversionistas", que serán los futuros competidores de la Empresa y cierra el camino al desarrollo del sistema paralelo, el fundamento mismo del régimen de explota-

ción del patrimonio común de la humanidad. En cuanto a la definición de los primeros inversionistas, estima que al enumerar expresamente en los apartados a) y b) del párrafo 1 los Estados que tendrán esa calidad, la propuesta del Presidente les asegura el reconocimiento como tales. Dicha enumeración sería en cierta forma fuente de derecho, en la medida en que la Comisión Preparatoria con arreglo al párrafo 2 del proyecto de resolución, inscriba a quien solicite ser primer inversionista en forma casi automática. Las condiciones establecidas por dicho párrafo se limitan principalmente a una declaración del Estado designado en el párrafo 1 que certifique la cuantía de los gastos realizados por él o alguna de sus entidades. Este temor se justifica aún más por el hecho de que la aprobación de los planes de trabajo por la Autoridad, como lo prevé el apartado a) del párrafo 8, no está revestida de garantías suficientes. En opinión de la delegación del Irán, de conformidad con el párrafo 8, las atribuciones de la Autoridad en materia de aprobación de los planes de trabajo no son discrecionales sino obligatorias.

32. Aunque aprueba la inclusión en el párrafo 1 de una fórmula en favor de los países en desarrollo, el orador señala que en última instancia ella podría beneficiar a ciertas entidades de los países desarrollados que desean lanzarse a la explotación de los fondos marinos. En efecto, existe el riesgo de que se atribuyan la calidad de primeros inversionistas, con la complacencia de algunos países en desarrollo y a expensas de la Empresa. Para evitar eventuales abusos, sería necesario reforzar las disposiciones del párrafo 10 a fin de que la Comisión Preparatoria se asegure de la eficacia del control que los Estados partes en la convención ejerzan sobre la entidad que posea su nacionalidad. En segundo lugar, las propuestas contenidas en el informe tendrían profundas consecuencias respecto del sistema paralelo, llegando incluso a perturbarlo durante todo el período anterior a la conferencia de revisión. Los 11 Estados enumerados en los apartados a) y b) del párrafo 1 se asegurarían prácticamente el acceso a unos 2 millones de km<sup>2</sup> de la parte más rica de la Zona internacional, que desde el momento mismo de la entrada en vigor de la convención quedarían vedados a la Empresa. Se ha sostenido que la cláusula de restitución reduce los inconvenientes de la superficie excesiva del "área de primeras actividades", lo cual no es cierto en la medida en que la entidad dedicada a la explotación abandone las partes del área que las operaciones exploratorias revelen ser menos prometedoras. Desgraciadamente, la Empresa no sólo se verá excluida durante la fase de exploración, puesto que el apartado a) del párrafo 9 suspende la prioridad de la Empresa a los fines de la expedición de autorizaciones de producción hasta que los primeros inversionistas no hayan obtenido una autorización de producción para su primer sitio minero. El apartado a) del párrafo 9 del proyecto de resolución, pese a la excepción prevista en el apartado b) del mismo párrafo, encierra un grave riesgo de desequilibrio en detrimento de la Empresa respecto del número de sitios mineros de que podrá disponer en los primeros años de producción. La delegación del Irán no puede aceptar esta discriminación que pone en duda el funcionamiento del sistema paralelo, el que ha aceptado como transacción provisional. El régimen provisional que se propone en el informe del Presidente para las inversiones preparatorias postergará durante un largo período el establecimiento del sistema unitario que ha sido y continúa siendo el objetivo último para la delegación de su país.

33. Por último, señala que en lugar de asegurar el establecimiento del sistema paralelo, al adoptar el sistema de las inversiones preparatorias, se corre el riesgo de repartir las zonas más ricas de los océanos entre entidades pertenecientes a un puñado de Estados. Ello es aún más grave si se tiene en cuenta que los privilegios que se les otorgan carecen de contrapartida porque, según la propuesta que figura en el inciso ii) del apartado a) del párrafo 1, sólo se impone la obligación de firmar la convención a los Estados certificadores de ciertas entidades.

34. El Sr. SHEN Weiliang (China) dice que su delegación está de acuerdo básicamente con el informe que figura en el documento A/CONF.62/L.132, pero desea hacer algunas observa-

ciones sobre el proyecto de resolución II incluido en el anexo IV. En la 173a. sesión plenaria, celebrada el 17 de abril, la delegación de China manifestó que era necesario establecer criterios objetivos para los primeros inversionistas, aunque no convenía que se compilara una lista de los primeros Estados inversionistas o de otras entidades. En el proyecto de resolución II el Presidente de la Conferencia, además de establecer criterios objetivos, ha hecho mención de algunos primeros inversionistas, sin incluir a China. La delegación de China reitera lo que declaró en la sesión arriba mencionada, pero recuerda que en la carta de fecha 19 de abril que el Jefe de la delegación china dirigió al Presidente de la Conferencia se hacía referencia a las actividades de exploración realizadas por China en el Océano Pacífico y señala que, en virtud del proyecto de resolución II, dichas actividades convertirían a China en primer inversionista. Según lo establecido en el inciso i) del apartado a) del párrafo 1 de la parte dispositiva de ese proyecto de resolución, algunas personas naturales o jurídicas pueden disfrutar de los derechos de los primeros inversionistas aunque los países de los que son nacionales no sean signatarios de la convención, lo que no es razonable. Por otro lado, convendría reducir a un nivel más adecuado el área de primeras actividades que se menciona en el apartado e) del párrafo 1 de ese proyecto de resolución, ya que es demasiado extensa.

35. El Sr. PRANDLER ( Hungría ) dice que la delegación de Hungría no tiene dificultad en aceptar las recomendaciones que figuran en los anexos del informe del Presidente de la Conferencia, pero desea manifestar que esa aceptación no significa que esté por completo satisfecha con todo el contenido de esas recomendaciones.

36. En relación con el proyecto de resolución II, que figura en el anexo IV, la delegación de Hungría desea hacer constar su desacuerdo con el apartado a) del párrafo 1 de la parte dispositiva en que se define el concepto de "primer inversionista". Ese apartado contiene un elemento de discriminación de carácter político y jurídico en lo que se refiere a la participación de los Estados en las primeras actividades. Los partidarios del apartado afirman que de conformidad con el apartado c) del párrafo 8 no se pueden realizar actividades de explotación a no ser que los Estados mencionados en el inciso ii) del apartado a) del párrafo 1 pasen a ser partes en la convención. Sin embargo, es obvio que, en virtud del párrafo 1, existe una distinción clara entre los Estados que deben firmar la convención si desean realizar actividades de exploración y los consorcios que pueden dar inicio a esas actividades y pretender acogerse a la protección acordada por esa resolución, aunque no sea necesario que todos los Estados interesados arriba mencionados firmen la convención.

37. El Sr. JUNG ( República Federal de Alemania ) dice que su delegación acepta las disposiciones relativas a la participación que figuran en los anexos I y II del documento A/CONF.62/L.132. Las demás disposiciones propuestas por el Presidente de la Conferencia, aunque no cubren los objetivos de su delegación, representan un paso adelante para alcanzar el consenso, como en el caso de la solución de avenencia que se ha alcanzado en el anexo IV. Sin embargo, la resolución que figura en ese anexo impone una carga muy pesada sobre los primeros inversionistas, lo cual puede dar lugar a resultados imprevisibles.

38. El orador afirma que cualquier solución que se desee dar al problema de los primeros inversionistas requiere una nueva elaboración más satisfactoria de la parte XI de la convención. El informe del Presidente no aporta solución alguna en ese sentido, por lo que es necesario que se prosigan las negociaciones destinadas a aprobar una redacción de la parte XI aceptable para todos.

39. El Sr. LUPINACCI ( Uruguay ) dice que la delegación del Uruguay apoya las enmiendas a los artículos 150, 155 y 161 del proyecto de convención y el nuevo texto del proyecto de resolución II, que figuran en el documento A/CONF.62/L.132, por entender que no afectan al régimen previsto para la Zona internacional de los fondos marinos, constituyen soluciones razonables y ofrecen perspectivas de consenso.

40. En el anexo V del informe del Presidente, el nuevo apartado a) del artículo 150 permite asegurar el aprovechamiento de los recursos de la Zona en armonía con los objetivos previstos en ese artículo y sin alterar el equilibrio del mismo. La enmienda del párrafo 3 del artículo 155 puede facilitar la marcha de la conferencia de revisión a la luz de la experiencia de esta Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La referencia al mayor consumidor en la nueva redacción del artículo 161 hace más explícita la disposición y responde a un criterio razonable.

41. En relación con el proyecto de resolución II, relativo a las inversiones preparatorias que figura en el anexo IV del informe, el orador dice que es necesario encontrar un equilibrio entre una administración real del patrimonio común de la humanidad y otra de carácter ideal. Conviene no olvidar, por otra parte, que se trata de estructurar un conjunto de disposiciones con carácter esencialmente transitorio que permite utilizar fórmulas de carácter flexible hasta que se alcance un régimen definitivo. Sin embargo, la redacción de la última frase del apartado a) del párrafo 9 de ese proyecto de resolución debe ser objeto de cambios que contemplen más ajustadamente la esencia del sistema paralelo, quitando, por lo menos, la rigidez de la condición de precedencia que se da a los primeros inversionistas para la aplicación de la prioridad de la Empresa, conforme al párrafo 6 del artículo 7 del anexo III de la convención, hasta alcanzar una fórmula que ofrezca las mejores perspectivas de consenso.

42. Asimismo, la cuestión del límite máximo de las "áreas de primeras actividades", que algunas delegaciones estiman excesivamente alto, debe ser objeto de nuevas consultas a fin de levantar esa objeción, aunque reconoce que ésta queda ya atenuada por la devolución de la Zona internacional de parte del área de primeras actividades. Por último, destaca como uno de los aspectos positivos del proyecto de resolución II la exigencia de que el Estado certificador sea parte en la convención para que pueda aprobarse cualquier plan de trabajo para la exploración y la explotación, ya que ello representa una garantía de gran importancia.

43. La aprobación por consenso de la convención significará un paso trascendental en el camino del entendimiento internacional, la estabilización de las relaciones entre los Estados, la consolidación del derecho internacional y la preservación de la paz.

44. El Sr. MALONE ( Estados Unidos de América ) dice que las recomendaciones del Presidente de la Conferencia que figuran en el documento A/CONF.62/L.132 suponen un avance de los trabajos de la Conferencia en algunos sectores importantes. Sin embargo, en algunos otros sectores esas recomendaciones no son suficientes. Por eso la delegación de los Estados Unidos está participando, con gran interés en las consultas que se están celebrando a fin de conseguir una convención aceptable para todos.

45. El Sr. VARVESI ( Italia ) dice que las propuestas que figuran en el documento A/CONF.62/L.132, aunque son indudablemente positivas, no deben considerarse como una solución definitiva. Algunas de esas propuestas son aceptables y otras no lo son. Cabe esperar, sin embargo, que antes de que acabe el período de sesiones se logre un texto aceptable para todos los Estados que participan en la Conferencia, en especial respecto de la parte XI y del proyecto de resolución a las inversiones preparatorias.

46. El Sr. CHAYET ( Francia ) dice que el informe del Presidente de la Conferencia ( A/CONF.62/L.132 ) representa un avance considerable para lograr la aprobación por consenso de la convención. En relación con el citado informe, indica, en primer lugar, que la cláusula relativa a las condiciones bajo las cuales la Comunidad Económica Europea puede convertirse en parte en la convención es aceptable; en segundo lugar, que el proyecto de resolución II que figura en el anexo IV de ese documento no refleja plenamente los puntos de vista de la delegación de Francia, aunque sí representa una buena solución de transacción para conseguir el consenso, por lo que la apoya y, por últi-

mo, que convendría continuar los esfuerzos para perfeccionar el texto del proyecto de convención hasta lograr que sea aceptable para todos.

47. La Srta. DEVER (Bélgica) toma nota con satisfacción de las conclusiones contenidas en el párrafo 9 del informe del Presidente acerca de la enmienda presentada por Bélgica en el documento A/CONF.62/L.119, que será incorporada por acuerdo general a la convención. En cuanto a las cuestiones relativas al sistema de exploración y explotación de los recursos minerales oceánicos y a la protección de las inversiones preparatorias, opina que las propuestas al respecto representan una contribución útil, pero están lejos de responder a las preocupaciones que expresó en su declaración formulada en la 171a. sesión plenaria del pasado 16 de abril. Aunque el proyecto de resolución II, relativo a la protección de las inversiones preparatorias, tiene muchos aspectos positivos, considera que los intereses fundamentales de su país siguen sin estar protegidos por las disposiciones del texto, en particular las que imponen la condición previa de ser parte en la convención para poder beneficiarse de las garantías ofrecidas por el proyecto de resolución.

48. La delegación de Bélgica apoya la enmienda al artículo 150, propuesta por el Presidente en el anexo V de su informe, en el sentido de que el aprovechamiento de los recursos de la Zona sea el primer objetivo enunciado en ese artículo. Sin embargo, no puede apoyar la propuesta relativa al artículo 161, en el sentido de que se invierta el orden de los apartados a) y b) del párrafo 1. En lo que respecta a la parte XI, al igual que en el caso de las inversiones preparatorias, se suma al llamamiento que han hecho los oradores anteriores para que se traten de armonizar los distintos puntos de vista a fin de lograr una convención aceptable para todos.

49. El Sr. TORRAS DE LA LUZ (Cuba) dice que, aunque ha habido concesiones por parte de todos los grupos de países en relación con el proyecto de convención, las mayores en cantidad y calidad han sido las del Grupo de los 77, sobre todo la consistente en aceptar el sistema paralelo de explotación, sacrificando así el sistema unitario que podría asegurar que los recursos de los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional fuera plenamente patrimonio común de la humanidad. El Grupo de los 77 ha llegado incluso a aceptar la protección de las inversiones preparatorias, que constituye una deformación, si bien transitoria, del sistema paralelo, a fin de asegurar la universalidad de la convención.

50. En cuanto a las propuestas del Presidente contenidas en el documento A/CONF.62/L.132, la delegación de Cuba apoya, frente a esas propuestas, la posición del Grupo de los 77 expuesta por su Presidente. También considera correcto que en el proyecto de resolución relativo a las inversiones preparatorias se trate a todos los Estados en pie de igualdad.

51. Con respecto a las objeciones formuladas por el representante de Israel en relación con el párrafo 9 del documento A/CONF.62/L.132, el representante de Cuba señala que el Grupo de los 77 exigió la participación de los movimientos de liberación nacional en la convención como miembros de pleno derecho y que la enmienda presentada por el Iraq en el documento A/CONF.62/L.101, a la que se hace referencia en el párrafo mencionado, representa una solución de transacción.

52. El Sr. PASHKEVICH (República Socialista Soviética de Bielorrusia) dice que no tiene dificultad en apoyar las propuestas del Presidente (A/CONF.62/L.132), con la única excepción del proyecto de resolución II contenido en el anexo IV. Puesto que en el proyecto de convención y sus anexos existen garantías suficientes para los llamados primeros inversionistas, considera que no hay necesidad de elaborar un instrumento normativo separado sobre el régimen de las inversiones preparatorias. El documento sobre la situación jurídica de los primeros inversionistas debe corresponder totalmente a las disposiciones de la convención y sus anexos y no debe dar lugar en modo alguno a la posibilidad jurídica de pasar por alto las disposiciones de la convención relativas al régimen de explotación de los recursos minerales

de los fondos de la Zona internacional, que se considera patrimonio común de la humanidad.

53. El párrafo a) del proyecto de resolución deja abierta la posibilidad jurídica de que los consorcios multinacionales se dediquen a la explotación de los recursos minerales de la Zona internacional, incluso en el caso en que no todos los Estados cuyas empresas nacionales formen parte de los consorcios acepten la convención. Ello hace pensar que a esos Estados se les deja el camino abierto para no ser partes en la convención, lo que afectaría al establecimiento de la Autoridad y a la financiación de sus actividades. Además, en la disposición mencionada se impone a algunos Estados la obligación de firmar la convención para poder gozar de la protección de sus inversiones preparatorias, mientras que a otros Estados no se les exige tal cosa, lo que constituye una clara discriminación. El representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia considera asimismo que el proyecto de resolución crea un precedente peligroso que consiste en que una conferencia internacional de las Naciones Unidas conceda una determinada condición jurídica internacional, no sólo a los Estados, sino a determinadas empresas privadas. Por todas las razones expuestas, su delegación no puede aceptar el proyecto de resolución II. Espera, no obstante, que en las consultas relativas a esta resolución que se celebran bajo la dirección del Presidente de la Conferencia se llegue a una solución de transacción aceptable para todos con respecto a las disposiciones mencionadas.

54. La Sra. TNANI (Túnez) expresa el apoyo de su delegación a los anexos I y II del documento A/CONF.62/L.132 porque, a su juicio, mejoran sensiblemente el contenido del documento A/CONF.62/L.94. La Conferencia debería permitir que los movimientos de liberación nacional que participan en sus trabajos puedan firmar el acta final y expresarse libremente en esa oportunidad. Está de acuerdo asimismo con las disposiciones del anexo III, porque constituyen una mejora que responde a las sugerencias formuladas por el Grupo de los 77. En cuanto al anexo IV, relativo a las inversiones preparatorias, la delegación de Túnez reafirma su apoyo a la posición adoptada por el Grupo de los 77, que no rechaza las ideas básicas del proyecto de resolución presentado.

55. En lo que respecta al anexo V, la delegación de Túnez comparte las opiniones manifestadas por el Grupo de los 77, en especial la relativa al rechazo de toda enmienda que pueda alterar el equilibrio de la parte XI, cuyos elementos fundamentales fueron objeto de un acuerdo general tras negociaciones largas y difíciles. Sin embargo, tanto las enmiendas del anexo V como el resto de las enmiendas propuestas por el Presidente forman parte de un arreglo global cuyo objeto es asegurar el consenso que permita la aprobación del proyecto de convención y de las cuatro resoluciones. Si esto se lograra, constituiría un precedente que sólo podría tener consecuencias beneficiosas para el entendimiento y la cooperación universales.

56. El Sr. PINTO (Portugal) considera que el reconocimiento de garantías sociales para los que van a trabajar en la Zona internacional debe ser un objetivo fundamental de la Conferencia. Dejar la responsabilidad de esas medidas sociales en manos de la Autoridad o de la Empresa resultaría contrario al derecho internacional del trabajo, y a los principios fundamentales en materia de derechos humanos. En cuanto a las propuestas contenidas en el documento A/CONF.62/L.132, la delegación de Portugal opina que el nuevo apartado f) del artículo 171, propuesto en el anexo III, representa un aumento de la contribución financiera de su país, sin que éste reciba nada como contrapartida. Por otra parte, el proyecto de resolución II, discrimina, contra países como Portugal que, aunque desarrollados, no están industrializados. Esto resulta contrario al principio del patrimonio común de la humanidad establecido en la convención y al de la igualdad de los Estados enunciado en la Carta de las Naciones Unidas.

57. En lo que respecta al anexo V, aunque la delegación de Portugal lo acepta, desea señalar que la enmienda propuesta al

artículo 161 no satisface los intereses de los países poco o medianamente industrializados.

58. De todas formas, no se opondrá a este anexo ni a los demás anexos del documento si la Autoridad, por recomendación de la Comisión Preparatoria, considera la situación de los países actualmente discriminados y aplica el apartado b) del párrafo 2 y el párrafo 4 del artículo 161, de forma que pueda repararse la injusticia actual. Del mismo modo, podría aplicarse el inciso iii) del apartado a) del párrafo 1 del anexo IV para lo que sería suficiente sustituir la expresión "Los Estados en desarrollo" por "Todos los demás Estados".

59. El Sr. KOFFI (Costa de Marfil) apoya las observaciones hechas por el representante del Perú en nombre del Grupo de los 77 y por el representante de Sierra Leona en el grupo de Estados africanos. Por otra parte, no tiene dificultades en aceptar los anexos I, II, III y V del documento A/CONF.62/L.132. Sin embargo, en lo que respecta al anexo IV, considera que es cuestionable el principio de la prospección de las inversiones preparatorias contenido en el proyecto de resolución II. Los inversionistas que piden que se legitimen sus actividades en la zona, que es patrimonio común de la humanidad, no esperaron a contar con la aprobación de la comunidad internacional para llevar a cabo la protección y exploración de los fondos marinos y hoy buscan el apoyo de una convención cuyo alcance quieren limitar, lo que, a juicio de la delegación de Costa de Marfil, resulta paradójico. Sin embargo, con objeto de evitar un estancamiento en los trabajos de la Conferencia, acepta que se den garantías a las inversiones preparatorias.

60. A juicio del orador, el proyecto de resolución mencionado es muy desequilibrado, ya que se aparta sustancialmente del anterior y refuerza los derechos de las entidades privadas y de algunos países en detrimento de la Autoridad, que, en definitiva, tiene deberes y obligaciones, pero muy pocos derechos. El proyecto contiene disposiciones (párrafos 1, apdo. e) y 9 apdo. a)) que en un futuro podrían limitar seriamente los derechos de la Autoridad o de la Empresa, en especial en lo que se refiere a la aplicación eficaz del sistema paralelo por la Empresa, debido al gran número de sitios asignados a los primeros inversionistas y a la extensión considerable, no justificada, de tales sitios.

61. El Sr. MUDHO (Kenya) dice que su delegación está en condiciones de aceptar la mayoría de las recomendaciones contenidas en el documento A/CONF.62/L.132, en particular el texto que figura en el anexo I sobre la participación de los movimientos de liberación nacional, aunque preferiría disposiciones más firmes que las que figuran en dicho anexo; y no se opone a la eliminación del párrafo 6 del anexo IX, relativo a la participación de las organizaciones internacionales.

62. Las consecuencias de la minería de los fondos oceánicos para los productores de tierra firme inquietan a las delegaciones africanas, con inclusión de la de Kenya, por lo cual ésta acoge con agrado las recomendaciones contenidas en el anexo III.

63. Movida por un espíritu de conciliación, apoya también la recomendación contenida en el anexo V, que está encaminada a enmendar el artículo 150 mediante la introducción de un nuevo apartado después del apartado a). Con el mismo espíritu, acepta la propuesta relativa al párrafo 3 del artículo 155, si bien con el temor de que el procedimiento a que hace referencia tenga un carácter dilatorio. Por otra parte, no se opone al texto destinado a asegurar un puesto permanente en el Consejo al mayor consumidor de los recursos procedentes de los fondos marinos y oceánicos, teniendo en cuenta que no es inconcebible que cambie la entidad de dicho consumidor.

64. Pasando a las recomendaciones que figuran en el anexo IV, y refiriéndose en particular a la modificación del texto del proyecto de resolución sobre las inversiones preparatorias, el representante de Kenya dice que la designación de determinados países, y aún más de entidades privadas, tal como se hace en los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 1, establece un mal precedente. También opone reparos al párrafo e), relativo a la extensión del

área de primeras actividades; esta extensión debería reducirse con arreglo a las ideas sugeridas por el Grupo de los 77. Por otra parte, el artículo 9 del proyecto de resolución causará una demora con respecto al funcionamiento del sistema paralelo por lo cual la delegación de Kenya espera que en las consultas oficiales se logre una nueva fórmula que permita la continuación del sistema paralelo en la forma originalmente prevista. En conclusión, apoya en su conjunto las recomendaciones contenidas en el documento A/CONF.62/L.132, con espíritu de transacción.

65. El Sr. KALONJI TSHIKALA (Zaire) dice que su delegación está satisfecha en términos generales con el informe del Presidente contenido en el documento A/CONF.62/L.132 y sus anexos.

66. En lo referente al anexo I, acoge con beneplácito la transacción lograda sobre la participación de los movimientos de liberación nacional, aunque deseaba ver que estos movimientos participaran plenamente en la convención como representantes de sus respectivos pueblos. Pese a las limitaciones del anexo III, la delegación de su país concuerda con las propuestas que en él figuran y se congratula de ver contemplado en la convención el principio del Fondo de compensación y de comprobar que se dedicará especial atención a los problemas concretos de los países en desarrollo productores de tierra firme.

67. El anexo IV, aunque aceptable en su conjunto, plantea algunos problemas tanto a la delegación de su país como a los demás miembros del Grupo de los 77. En primer lugar, en cuanto al área de primeras actividades, opina que aunque no se trata de actividades de producción y la superficie del sector de explotación no traspasará los límites determinados de conformidad con las normas y reglamentos establecidos por la Autoridad, una superficie de 150.000 kilómetros cuadrados es excesiva. Ella no se justifica técnicamente, dado que estimaciones realizadas por los Estados Unidos y el Reino Unido han establecido que son suficientes 40.000 km<sup>2</sup> y que el Japón ha declarado que 60.000 km<sup>2</sup> o una superficie incluso menor es satisfactoria. El hecho de que, pese a las condiciones de restitución a la Zona, dicha superficie pueda superar el 50% al cabo de ocho años, prejuzga la producción, a menos que el área sea reclamada por los primeros inversionistas con fines de especulación. Por cierto que en la etapa de producción la superficie se reducirá en el mejor de los casos para ajustarse a las normas de limitación de producción establecidas en el artículo 151. El motivo de estos temores es justamente que el apartado b) del párrafo 2 del artículo 151 no protege a las industrias extractivas de tierra firme de la competencia de los minerales que se extraerán de la Zona.

68. En cuanto al apartado a) del párrafo 9 del proyecto de resolución II que figura en el anexo IV del informe cabe señalar que esa disposición tiende a invertir durante algún tiempo el sistema paralelo que tanto esfuerzo ha costado. Se ha dicho que luego de la primera etapa, el sistema funcionará en forma prevista. Sin embargo, es difícil prever el momento en que terminará la primera etapa, y sobre todo, si cuando llegue la segunda quedarán todavía recursos que explotar.

69. La Empresa, en caso de que funcione, cuenta con algunas ventajas: la exploración, la financiación y la tecnología habrán sido aseguradas por los primeros inversionistas. Sin embargo, es necesario actuar con cautela, puesto que estos factores positivos podrían también atentar contra su autonomía.

70. Por último, dada la situación de postración que afecta al mercado de minerales a corto y a largo plazo, es posible preguntarse si la Empresa, que carece de experiencia y tradición en la materia, podrá colocar su producción, habida cuenta de la plétora pronosticada en el documento A/CONF.62/L.84, relativo a los límites de producción establecidos en el artículo 151.

71. La asignación de una superficie excesiva podría hacer ineficaz toda planificación, según lo previsto en los apartados a), d), e) y g) del artículo 150, e implícitamente, en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 151. El principio de la planificación se deriva de la necesidad de aprovechar metódicamente los recursos

de la Zona, evitando su despilfarro, y de complementar la oferta de minerales procedentes de los fondos marinos con la de minerales extraídos de tierra firme, así como de la necesidad de proteger a los Estados en desarrollo contra los efectos desfavorables que la explotación de recursos minerales de los fondos marinos tendría sobre sus economías.

72. Las normas del apartado i) del párrafo 5 del proyecto de resolución sobre la Comisión Preparatoria (A/CONF.62/L.94), que prevén la iniciación de estudios relativos a los problemas que sin duda enfrentarán los países en desarrollo productores de los mismos minerales que se extraerán de la Zona, así como sobre la creación de un Fondo de compensación y de una subcomisión especial a estos efectos, corren el riesgo de caer en el vacío si todo se atribuye desde un principio a las actividades preparatorias. Las industrias del cobalto y el manganeso se verán obligadas a clausurar sus plantas. En efecto, se ha determinado que las industrias del cobalto y el manganeso sufrirán una situación de sobreproducción al iniciarse la extracción de estos minerales de los fondos marinos. La protección de las inversiones preparatorias, aunque sea en esencia legítima, no debe ir en detrimento de las inversiones mucho más considerables y vitales que han realizado desde hace largo tiempo los productores de tierra firme o los productores potenciales de los países en desarrollo.

73. En lo referente al anexo V, la delegación del Zaire no acepta las modificaciones propuestas a la parte XI, y muy especialmente al artículo 150, dado que ellas amenazan agravar el desequilibrio entre las tesis a favor de la producción que sostienen los países industrializados y las legítimas preocupaciones de protección y reglamentación que conciernen al patrimonio común de la hu-

manidad. La delegación del Zaire, aunque no se opone a la modificación del artículo 161, la juzga inútil. En cambio, se opone a la cuestión de otorgar un sitio permanente al Estado que sea el mayor productor de minerales en tierra firme.

74. El Sr. ABDUL RAHMAN (Observador de la Organización de Liberación de Palestina), haciendo uso de la palabra en virtud del artículo 63 del reglamento de la Conferencia, dice que el proceder arrogante que el representante de la entidad sionista mostró en la sesión anterior de la Conferencia le obliga a responder y a hacer saber al mundo que lo que se denomina Estado de Israel no es sino una agrupación de colonos de diversas nacionalidades, el 65% de los cuales ni siquiera ha nacido en tierra palestina. La voluntad del pueblo palestino de que se alcance una solución de transacción que permita la aprobación por consenso de la convención sobre el derecho del mar hace que la Organización de Liberación de Palestina acepte las propuestas del Presidente de la Conferencia que figuran en el documento A/CONF.62/L.132.

75. El Sr. AL-HAMADI (Emiratos Árabes Unidos), haciendo uso de la palabra en ejercicio del derecho de respuesta y en nombre del grupo de Estados árabes, dice que el grupo ha dado pruebas de gran flexibilidad en relación con algunas cuestiones respecto de las cuales hubiera deseado que se hallasen soluciones más equitativas y justas. Sobre esa base, acepta la fórmula propuesta por el Presidente en lo relativo a la participación de los movimientos de liberación nacional, que representa el mínimo deseado por el grupo de Estados árabes. De esa forma, unifica su posición con la del Grupo de los 77, ciñéndose al arreglo global.

*Se levanta la sesión a las 18.05 horas.*